



RESOLUCIÓN No. 10814

22 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 399 – ASOCIACION AGRO PORVENIR DEL PACIFICO, identificado con NIT 900.696.442-3 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

10814 22 NOV 2019

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe de definitivo el interesado P. 399, ASOCIACION AGRO PORVENIR DEL PACIFICO, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
399	900.696.442	ASOCIACION AGRO PORVENIR DEL PACIFICO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

11. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
399	900696442	ASOCIACION AGRO PORVENIR DEL PACIFICO	NO CUMPLE	LA EXPERIENCIA ACREDITADA EXPRESADA EN SMMLV NO ES LA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA IP-002-2019.

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 18 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACION AGRO PORVENIR DEL PACIFICO, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

10814

22 NOV 2019

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto

10814 22 NOV 2019

en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó, vía correo electrónico, la decisión al interesado.

3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 18 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACION AGRO PORVENIR DEL PACIFICO, a través de su representante legal, Manuel Prado Tabares, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1280013 remitido el día 18 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar, hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso:

Asunto: Recurso de reposición contra la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019. POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA. NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA - IP - 002 - 2019 - ICBF.

MANUEL PRADO TABARES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Quibdó - Chocó, identificado con cédula de ciudadanía N° 82.382.840 de Istmina (Chocó), representante legal de la **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO**, identificada con NIT 900.696.442 - 3, encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, interpongo en los términos del artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019, por la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes, la cual fue publicada en la página del SECOP II y notificado a la cuenta de correo electrónico de la asociación el día 17 de octubre de 2019, de acuerdo con las siguientes:

En lo que respecta a las razones de inconformidad, el recurrente precisa lo siguiente:

RAZONES DE INCONFORMIDAD.

La ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACIFICO, como organización social, está comprometida con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y el fortalecimiento de sus familias y redes de apoyo, para que se conviertan en entorno protectores en donde sobresalga la prevención de maltrato y se viva en equidad.

Mediante el proceso de OFERENTE IP-002-2019, para la CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA

MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA, en su etapa de subsanaciones, enviamos en medio magnético vía mensaje electrónico a través de la sesión de la asociación en el SECOP II, el día 4 de octubre de 2019, dos archivos electrónicos en formato PDF representadas en la siguiente documentación:

Archivo 1: "Certificación Subsanación Porvenir #1.pdf"

Contenido

- Certificación del contrato ejecutado No. 001 – 2014 por valor de \$ 168.000.000,00; ejecutado entre el 6 de enero y el 12 de julio de 2014, firmado por el representante legal de ORTHOMEDICS SAS.
- Contrato de Prestación de prestación de servicios profesionales suscrito entre ORTOMEDICS SAS y la Asociación Agro Porvenir del Pacífico No 001 – 2014 suscrito el 6 de enero de 2014, firmado por los representantes legales de cada una de las partes.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Chocó de ORTOMEDICS SAS.

Archivo 2: "certificación subsanación #2.pdf"

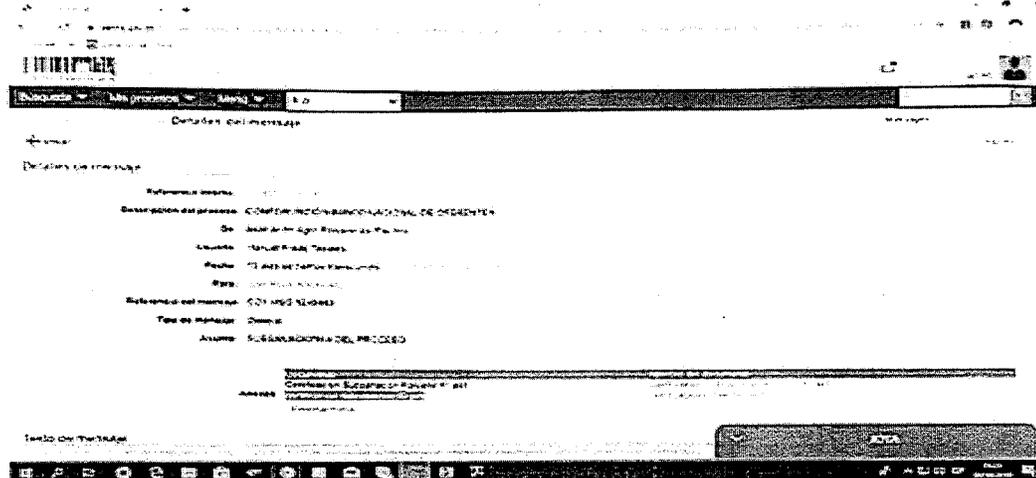
Contenido

- Certificación del contrato ejecutado No. 004 – 2014 por valor de \$ 150.000.000,00; ejecutado entre el 21 de julio y el 26 de diciembre de 2014, firmado por el representante legal de ORTHOMEDICS SAS.
- Contrato de Prestación de prestación de servicios profesionales suscrito entre ORTOMEDICS SAS y la Asociación Agro Porvenir del Pacífico No 004 – 2014 suscrito el 21 de julio de 2014, firmado por los representantes legales de cada una de las partes.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Chocó de ORTOMEDICS SAS.

10814

22 NOV 2019

Captura de pantalla del correo enviado a través de la sesión del SECOP II de la Asociación Agro Porvenir del Pacífico



Según el informe de verificación definitiva, requisitos habilitantes, publicado el día 17 de octubre de 2019, la Asociación Agro Porvenir del Pacífico es calificada en los requisitos técnicos como **NO CUMPLE**, exponiendo la siguiente observación:

"LA EXPERIENCIA ACREDITADA EXPRESADA EN SMMLV NO ES LA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA IP-002-2019."

Esta causal de rechazo por no cumplir este requisito habilitante no es cierta, porque la sumatoria de las experiencias de los contratos No. 12015 y 22016, calificados como **CUMPLE** en el resultado de la verificación técnica preliminar, junto con las dos (2) experiencias aportadas durante el proceso de subsanación a través del SECOP II, si cumplen con lo expresado en SMMLV establecido en la IP-002-2019.

Frente a lo expuesto, formula el reproche a la resolución recurrida del siguiente modo:

Esta causal de rechazo por no cumplir este requisito habilitante no es cierta, porque la sumatoria de las experiencias de los contratos No. 12015 y 22016, calificados como **CUMPLE** en el resultado de la verificación técnica preliminar, junto con las dos (2) experiencias aportadas durante el proceso de subsanación a través del SECOP II, si cumplen con lo expresado en SMMLV establecido en la IP-002-2019.

Es importante mencionar que según lo observado en el informe de verificación técnica definitiva no se consideró, ni se relacionó, la experiencia certificada según el contrato No. 004 - 2014 por la empresa **ORTOMEDICS SAS** y que fue enviada en el proceso de subsanación (Archivo 2: "certificacion subsanacion #2.pdf") como se mencionó anteriormente. Quedando en definitiva solamente cuatro (4) certificaciones de cinco (5) enviadas, generando así una descalificación en todo el proceso de conformación, aun cuando se aportó lo requerido en el proceso de subsanaciones.

Imagen tomada de la pestaña "Experiencia" - Anexo 3 - Verificación Técnica Definitiva

| Experiencia |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 001 | 002 | 003 | 004 | 005 | 006 | 007 | 008 | 009 | 010 |

Por lo anterior, damos por hecho que la certificación del contrato No. 004 - 2014 no considerada en la verificación técnica definitiva, **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en la invitación pública IP 002-2019, toda vez, que contiene los mismos elementos y su objeto contractual es igual a la certificación del contrato No. 001 - 2014, la cual fue calificada como **CUMPLE**.

Finalmente, el recurrente concluye:

PETICIONES.

Reformar y modificar la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019, por medio de la CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA – IP – 002 – 2019 - ICBF, y en su caso, el informe definitivo de requisitos habilitantes, en cuanto no incluyó la propuesta de la ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO en el Banco Nacional de Oferentes, ordenando se adicione o incluya a la ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO, con NIT 900.696.442-3, en el banco nacional de oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de las modalidades de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario, de la dirección de familias y comunidades, especialmente la modalidad mi familia cuyo objetivo es: fortalecer a las familias para promover la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a la prevención de violencia, negligencia o abusos en su contra IP-002-2019 - ICBF, por cumplir los requisitos habilitantes.

De este modo solicita que se reponga la decisión adoptada y en su lugar se modifique la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver los planteamientos del recurrente que, para el caso en concreto se encuentran asociados a la evaluación realizada a su propuesta, el asunto a dilucidar se resuelve del siguiente modo:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

Con fundamento en lo expuesto por el recurrente en su recurso, en el cual solicita: "Reformar y modificar la Resolución No 9532 del 17 de octubre de 2019, por medio de la cual (...) y en su caso, el informe definitivo de requisitos habilitantes, en cuanto no incluyó la propuesta de la **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO**, en el Banco Nacional de Oferentes, ordenando se adicione o incluya la **ASOCIACIÓN AGRO PORVENIR DEL PACÍFICO** con Nit 900.696.442-3, en el Banco Nacional de oferentes (...) por cumplir con los requisitos habilitantes" Al respecto, es preciso indicar lo siguiente:

En primer lugar, debe ponerse de presente que, efectivamente se recibieron durante el proceso de subsanación las siguientes certificaciones:

1. Contrato N° 001 del 2014 por un valor de 168.000.000, expedido por Orthomedic -SAS
2. Contrato N° 004 del 2014 por un valor de 150.000.000, expedido por Orthomedic -SAS.

Estas fueron tenidas en cuenta dado que en sus objetos y actividades acreditaron:

- Ejecución de programas o proyectos de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias, entendidos como apoyo y orientación a las familias y a sus integrantes, a través de atención personalizada en domicilio o acciones de acompañamiento grupal y/o comunitario.
- Acompañamiento psicosocial familiar a través de visitas en domicilio.

22 NOV 2019



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdirección de General



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

10814

22 NOV 2019

Sin embargo, la experiencia acreditada a través de los contratos No. 12015, 22016, 001/2014 y 004/2014 en salarios mínimos equivale a 414 SMMLV es decir \$ 343.000.000, por lo que NO CUMPLE con el mínimo de experiencia que debe acreditarse en SMMLV de acuerdo con lo establecido en la IP 002-2019, que corresponde a 500 SMMLV, es decir \$414.058.000.

En ese sentido, se mantiene la decisión adoptada en el informe definitivo, en el sentido que **NO CUMPLE** toda vez que la experiencia acreditada en SMMLV no supera la mínima establecida en la IP 002-2019.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado ASOCIACION AGRO PORVENIR DEL PACIFICO, NO CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado **No. 399 - ASOCIACION AGRO PORVENIR DEL PACIFICO** identificado con **NIT: 900.696.442-3** la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico asoporvenirdelchoco@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos Enrique Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial